XII. ANEXOS

A. Acta de Emisión

B. Título

C. Calificaciones

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.

Anexo A. **Acta de Emisión**

Anexo B. Título

BOLSA MEXICANA DE VALORES
S A DE C V.
OCT. 1 2008
SUBDIRECCION INSCRIPCION
DE VALORES

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
01 OCT 2008
DIRECCIÓN JURIDICA

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
HSBC 08

POR UN MONTO TOTAL DE
$1,817'602,700.00 (MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

México, D.F., a 2 de octubre de 2008

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, se obliga a pagar $1,817'602,700.00 (Mil ochocientos diecisiete millones seiscientos dos mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes hasta su amortización, por la emisión de 18'176,027 (Dieciocho millones ciento setenta y seis mil veintisiete) obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable

1. Definiciones:

(a)	*Acta de Emisión:*	Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de HSBC, México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 08), de fecha 1 de octubre de 2008.
(b)	*HSBC México o Emisor:*	Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
(c)	*Banxico:*	Significa el Banco de México.
(d)	*BMV:*	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
(e)	*Cetes:*	Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.
(f)	*Circular 2019/95*	Significa la Circular 2019/95, emitida por Banxico.
(g)	*CNBV:*	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(h)	*Día Hábil:*	Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.
(i)	*DOF:*	Significa el Diario Oficial de la Federación.
(j)	*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:*	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
(k)	*Fecha de Emisión:*	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.
(l)	*Fecha de Vencimiento:*	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.
(m)	*Fechas de Pago de Intereses:*	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.
(n)	*Indeval:*	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(o)	*LGTOC:*	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(p)	*LIC:*	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
(q)	*LMV:*	Significa la Ley del Mercado de Valores.
(r)	*México:*	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
(s)	*Obligaciones Subordinadas:*	Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones amparadas por el presente Título.
(t)	*Obligacionistas:*	Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
(u)	*Periodo de Suspensión:*	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
(v)	*Periodos de Intereses:*	Significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno en términos del numeral 14 del presente Título.
(w)	*Pesos o $:*	Significa la moneda de curso legal en México.

	(x) *Reglas de Capitalización:*	Significa la Resolución por la que se expiden las reglas para los requisitos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, emitidas por la SHCP y publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007, según éstas hayan sido modificadas a partir de su emisión.
	(y) *Representante Común:*	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta de Emisión.
	(z) *RNV:*	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
	(aa) *SHCP:*	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	(bb) *TIIE:*	Significa la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio.
	(cc) *Título:*	Significa el presente título único al portador.
	(dd) *Valor Nominal:*	Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2.	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
3.	Fecha de Emisión:	2 de octubre de 2008.
4.	Lugar de Emisión:	México, Distrito Federal.
5.	Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:	La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 2 de octubre de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 20 de septiembre de 2018.
6.	Fecha de Vencimiento:	20 de septiembre 2018.
7.	Amortización:	La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento a su Valor Nominal.
8.	Amortización Anticipada:	De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de

amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (*i*) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (*ii*) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 9 del presente Título.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del presente Título.

10. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuenta con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro

Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

11. Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales, salvo las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (*a*) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (*b*) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas obligaciones subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

12. Constancias del Indeval: En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Obligacionista, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

13. Institución de Depósito de Valores: Las Obligaciones Subordinadas se mantendrán en depósito en Indeval, para los efectos y en términos del Artículo 282 de la LMV.

14. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Intereses: A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales, a

la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la

siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1+\left(\frac{TR}{36000} * PL\right)\right)^{NDE/PL} - 1\right] * \left(\frac{36000}{NDE}\right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

(b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses:

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN\left(\frac{TB \times N}{36{,}000}\right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de

cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

(c) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "*Periodos de Intereses*"):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	Jueves, 02 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	28
2.	Jueves, 30 de Octubre de 2008	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	28
3.	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	28
4.	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	Jueves, 22 de Enero de 2009	Jueves, 22 de Enero de 2009	28
5.	Jueves, 22 de Enero de 2009	Jueves, 19 de Febrero de 2009	Jueves, 19 de Febrero de 2009	28
6.	Jueves, 19 de Febrero de 2009	Jueves, 19 de Marzo de 2009	Jueves, 19 de Marzo de 2009	28
7.	Jueves, 19 de Marzo de 2009	Jueves, 16 de Abril de 2009	Jueves, 16 de Abril de 2009	28
8.	Jueves, 16 de Abril de 2009	Jueves, 14 de Mayo de 2009	Jueves, 14 de Mayo de 2009	28
9.	Jueves, 14 de Mayo de 2009	Jueves, 11 de Junio de 2009	Jueves, 11 de Junio de 2009	28
10.	Jueves, 11 de Junio de 2009	Jueves, 09 de Julio de 2009	Jueves, 09 de Julio de 2009	28
11.	Jueves, 09 de Julio de 2009	Jueves, 06 de Agosto de 2009	Jueves, 06 de Agosto de 2009	28
12.	Jueves, 06 de Agosto de	Jueves, 03 de Septiembre de	Jueves, 03 de Septiembre de	28

	2009	2009	2009	
13.	Jueves, 03 de Septiembre de 2009	Jueves, 01 de Octubre de 2009	Jueves, 01 de Octubre de 2009	28
14.	Jueves, 01 de Octubre de 2009	Jueves, 29 de Octubre de 2009	Jueves, 29 de Octubre de 2009	28
15.	Jueves, 29 de Octubre de 2009	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	28
16.	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	28
17.	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	Jueves, 21 de Enero de 2010	Jueves, 21 de Enero de 2010	28
18.	Jueves, 21 de Enero de 2010	Jueves, 18 de Febrero de 2010	Jueves, 18 de Febrero de 2010	28
19.	Jueves, 18 de Febrero de 2010	Jueves, 18 de Marzo de 2010	Jueves, 18 de Marzo de 2010	28
20.	Jueves, 18 de Marzo de 2010	Jueves, 15 de Abril de 2010	Jueves, 15 de Abril de 2010	28
21.	Jueves, 15 de Abril de 2010	Jueves, 13 de Mayo de 2010	Jueves, 13 de Mayo de 2010	28
22.	Jueves, 13 de Mayo de 2010	Jueves, 10 de Junio de 2010	Jueves, 10 de Junio de 2010	28
23.	Jueves, 10 de Junio de 2010	Jueves, 08 de Julio de 2010	Jueves, 08 de Julio de 2010	28
24.	Jueves, 08 de Julio de 2010	Jueves, 05 de Agosto de 2010	Jueves, 05 de Agosto de 2010	28
25.	Jueves, 05 de Agosto de 2010	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	28
26.	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	28
27.	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	Jueves, 28 de Octubre de 2010	Jueves, 28 de Octubre de 2010	28
28.	Jueves, 28 de Octubre de 2010	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	28
29.	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	28
30.	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	Jueves, 20 de Enero de 2011	Jueves, 20 de Enero de 2011	28
31.	Jueves, 20 de Enero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	28
32.	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	28
33.	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	28
34.	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	28
35.	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	28
36.	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	28
37.	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	28
38.	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	28
39.	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	28
40.	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	28
41.	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	28
42.	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	28
43.	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 19 de Enero de 2012	28
44.	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	28
45.	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	28
46.	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	28
47.	Jueves, 12 de Abril de	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 10 de Mayo de 2012	28

	2012			
48.	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	28
49.	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	28
50.	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	28
51.	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	28
52.	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	28
53.	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	28
54.	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	28
55.	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	28
56.	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 17 de Enero de 2013	28
57.	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	28
58.	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	28
59.	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	28
60.	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	28
61.	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	28
62.	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	28
63.	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	28
64.	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	28
65.	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	28
66.	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	28
67.	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	28
68.	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	28
69.	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 16 de Enero de 2014	28
70.	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	28
71.	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	28
72.	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	28
73.	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	28
74.	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	28
75.	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	28
76.	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	28
77.	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	28
78.	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	28
79.	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	28
80.	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	28
81.	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	28
82.	Jueves, 18 de Diciembre	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 15 de Enero de 2015	28

	de 2014			
83.	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	28
84.	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	28
85.	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	28
86.	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	28
87.	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	28
88.	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	28
89.	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	28
90.	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	28
91.	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	28
92.	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	28
93.	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	28
94.	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	28
95.	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 14 de Enero de 2016	28
96.	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	28
97.	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	28
98.	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	28
99.	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	28
100.	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	28
101.	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	28
102.	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	28
103.	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	28
104.	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	28
105.	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	28
106.	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	28
107.	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	28
108.	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 12 de Enero de 2017	28
109.	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	28
110.	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	28
111.	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	28
112.	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	28
113.	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	28
114.	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	28
115.	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	28
116.	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	28
117.	Jueves, 24 de Agosto de	Jueves, 21 de Septiembre de	Jueves, 21 de Septiembre de	28

	2017	2017	2017	
118.	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	28
119.	Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	28
120.	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	28
121.	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 11 de Enero de 2018	28
122.	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	28
123.	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	28
124.	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	28
125.	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	28
126.	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	28
127.	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	28
128.	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	28
129.	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	28
130.	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las "*Fechas de Pago de Intereses*") sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

(d) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

(e) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 9.27 % (nueve punto veintisiete por ciento).

(f) Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual: El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con

por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

15. Diferimiento del Pago de Intereses:

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser diferidos pero no cancelados.

Para tales efectos, un "*Periodo de Suspensión*" iniciará cuando:

(i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;

(ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

(iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a

las Reglas de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

16. Destino de los Recursos: El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas.

17. Estados Financieros: Para los efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros del Emisor al 30 de junio de 2008, los cuales se incorporan por referencia en el prospecto de colocación del programa al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de $4,271,552,545.00 (Cuatro mil doscientos setenta y un millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), activos por $374,123,172,172.00 (Trescientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés millones ciento setenta y dos mil ciento setenta y dos Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por $343,670,718,041.00 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta millones setecientos dieciocho mil cuarenta y un Pesos 00/100 M.N.).

18. Objeto Social: El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

19. Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía: El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por

otras instituciones de crédito.

20.	Subordinación:	En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.
21.	Aplicación de Medidas Correctivas:	El Emisor podrá diferir el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

*"**Artículo 134 Bis.** En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido, de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el

cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador."

*"**Artículo 134 Bis 1.**- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este

inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones

subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

***II.** Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

***III.** Independientemente del índice de capitalización de las instituciones*

de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

22. Representante Común: Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor

designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros mencionados en el numeral 17 de este Título.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

(i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;

(ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;

(iii) Suscribir el presente Título de las Obligaciones Subordinadas;

(iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;

(v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

(vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

(vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas, y los montos a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;

(viii) Convocar y presidir la Asamblea General de

Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

(ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;

(x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;

(xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (*a*) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (*b*) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (*c*) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (*d*) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (*e*) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y

(xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas

que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

23. Asamblea General de Obligacionistas:

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor o en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

24. Inscripción en el RNV: Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio 153/17799/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008; y constituye la primera disposición al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 0173-2.00-2008-011-01.

25. Modificaciones: Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones

Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, el prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

26. Domicilio del Emisor: El Emisor tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos del presente Título están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 347, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar el Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.

27. Ley Aplicable: Las Obligaciones Subordinadas estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

28. Términos y Condiciones del Acta de Emisión: El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 08), de fecha 1 de octubre de 2008. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

29. Tribunales Competentes: Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del Acta de Emisión y de las Obligaciones Subordinadas misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por

lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos aquí señalados.

El Emisor

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC

Fernando Paulo Pérez Saldívar
Apoderado

Víctor Bernardo Jiménez Cervantes
Apoderado

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Apoderado

Anexo C. Calificaciones

Moody's de México S.A. de C.V.
Paseo de las Palmas 405 – 5to. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel: (55) 1253-5700
Fax: (55) 1253-5714

SEPTIEMBRE 23 DE 2008
MDYSMX/CE/554

VICTOR JIMENEZ
CFO LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN

FERNANDO PEREZ
HEAD OF GLOBAL MARKETS

HSBC MÉXICO, S.A.
PRESENTES

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE UN PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES ASÍ COMO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES DE HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

ESTIMADOS LIC. JIMÉNEZ Y LIC. PÉREZ:

Por este medio, nos permitimos responder a su solicitud de calificación del Programa de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Convertibles en Acciones computables para capital básico (Tier-1) y capital complementario (Tier-2), respectivamente, a ser emitidas por HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México), por un monto total acumulado hasta por el equivalente de $15,000 millones de pesos (Quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión o en dólares, y que el banco pretende colocar entre el público inversionista.

Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Porción del Programa de obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes y no convertibles en acciones correspondiente a las Obligaciones computables para capital complementario (Tier-2), por un monto de hasta Mx$10,000 millones:
- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): Aa3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Porción del Programa de obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes y no convertibles en acciones correspondiente a las Obligaciones computables para capital básico (Tier-1), por un monto de hasta Mx$5,000 millones:
- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): A1
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Primera emisión de obligaciones subordinadas preferentes y no convertibles en acciones -- Obligaciones computables para capital complementario (Tier-2), por un monto de hasta Mx$2,500 millones con un plazo de hasta 10 años:
- Calificación de deuda subordinada en escala global de Moody's Investors Service (largo plazo): Aa3
- Calificación de deuda subordinada en Escala Nacional de México asignada por Moody's de México (largo plazo): Aaa.mx

Estas calificaciones están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda subordinada en escala global de Aa3 y A1, respectivamente, y de Aaa.mx en Escala Nacional de México que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes y no convertibles en acciones de HSBC México, toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco, las cuales se basan en su importante franquicia y posición de mercado. Las calificaciones de HSBC México también incorporan los beneficios obtenidos por el banco de contar con una buena base de clientes los cuales le proveen de una fuente estable de recursos de bajo costo para fondear sus operaciones, así como también incorpora el apoyo que HSBC México recibe de su compañía tenedora HSBC Holdings plc, calificada Aa2, con perspectiva estable.

Si bien en la escala global existe un escalonamiento de uno o dos niveles de Aa3 y A1 para notas subordinadas elegibles para capital complementario y básico, respectivamente, en los niveles más altos de calificación en la Escala Nacional de México, el escalonamiento de uno o dos grados que normalmente se aplicaría no afecta la calificación de deuda final en Escala Nacional, la cual es de Aaa.mx para ambos tipos de notas.

Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de Moody's así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Como se ha indicado anteriormente, las calificaciones de deuda subordinada que Moody's asignó a las obligaciones subordinadas de HSBC México están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Fue un placer poder servirles y le agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DAVID OLIVARES VILLAGOMEZ
VP - SENIOR ANALYST
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP

C.c.p. **Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento**
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.-Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Alberto S. Jones Tamayo. Director General. Moody's de México. Mismo fin

Fitch Ratings

Av. San Pedro 902 Nte.
Garza García, N.L. México 66220
T 81 8335 7179 F 81 8378 4406

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
Paseo de la Reforma 347
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

Septiembre 25, 2008

At'n: **Víctor Jiménez Cervantes**
Director General de Finanzas

Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar una calificación doméstica a una emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBCM") por un monto de hasta $2,500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos, 00/100 M.N.) y plazo de aproximadamente 10 (diez) años, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; nos permitimos informarle la calificación asignada a esta emisión, misma que había sido notificada con carácter de preliminar mediante carta del 19 de Septiembre del presente:

> **AAA(mex)** [Triple A]: **La más alta calidad crediticia.** Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.

Esta emisión será la primera que se pretende realizar al amparo de un Programa de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Convertibles en Acciones, por un monto acumulado de hasta $15,000'000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos, 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión, o en Dólares de los Estados Unidos de América, previa autorización de este Programa y de la propia emisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los fundamentos de esta calificación son parte integral de esta carta y se encuentran en el Anexo I. Para efecto de dar seguimiento a esta calificación, HSBCM deberá proporcionarnos en forma trimestral y anual la información financiera correspondiente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, etc.), así como la actualización de la información referente a sus operaciones y aquella adicional que la Calificadora requiera para su análisis. Durante la vigencia de esta emisión, la calificación otorgada podrá ser modificada a juicio de Fitch México, S.A. de C.V.

Nuestras calificaciones constituyen una opinión relativa a la calidad de crédito de esta emisión y en ningún momento pretenden sugerir o propiciar su compra/venta. Asimismo, la información y las cifras utilizadas para la determinación de estas calificaciones, de ninguna forma son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su autenticidad y veracidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.

Atentamente
Fitch México S.A. de C.V.

Alejandro García García
Senior Director

Alberto Moreno Arnáiz
Director

c. c. p. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Supervisor en Jefe de Emisoras

Anexo I
Fundamentos de la Calificación

La calificación 'AAA(mex)' otorgada a esta emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones por un monto de hasta $2'500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.); considera en primera instancia la calidad crediticia de HSBCM, con calificaciones de largo plazo en 'AAA(mex)' en escala doméstica y de 'A+' en escala internacional en moneda local. Estas calificaciones a su vez se encuentran sustentadas por el soporte potencial de su principal accionista, el inglés HSBC Holdings plc ('HSBC', *Issuer Default Rating* en 'AA' con perspectiva estable).

La calificación asignada a esta emisión se basa también en la metodología de Fitch Ratings para calificar instrumentos híbridos de capital. Nuestra metodología considera al soporte institucional recibido por una institución bancaria como un elemento crucial en su análisis de riesgo crediticio. Fitch Ratings estima que, en caso que HSBCM requiriera soporte, éste sería provisto por HSBC, debido a la importancia estratégica del primero dentro de su operación global y a que es una subsidiaria al 99.99%. Por lo tanto, debido a la calificación actual de HSBC y la de Soporte de HSBCM en el nivel '1', la calificación de esta emisión se ubica en el mismo nivel que la de riesgo contraparte de HSBCM en la escala doméstica.

El desempeño reciente de HSBCM se ha visto afectado por un creciente nivel de morosidad, lo que ha presionado sus indicadores de calidad de activos y la rentabilidad, en vista de los cargos asociados a la constitución de reservas preventivas. Sin embargo, la rentabilidad sigue siendo positiva y razonable, compensando parcialmente las crecientes provisiones con aumentos graduales en sus márgenes de intermediación y mejoras en eficiencia y diversificación de ingresos. De igual manera, HSBCM mantiene amplia liquidez y buenos niveles de capitalización, aunque estos últimos han bajado moderadamente en fechas recientes.

Cabe resaltar que las calificaciones 'AAA(mex)' en la escala nacional de HSBCM, tanto de la institución como de sus emisiones, se derivan fundamentalmente del soporte de su accionista, como se mencionó anteriormente. Por lo anterior, es poco probable que estas calificaciones se vieran afectadas en caso de persistir el deterioro en el perfil financiero de HSBCM. Por el contrario, si llegara a presentarse una disminución en la capacidad o disposición de la tenedora en última instancia para soportar a HSBCM, las calificaciones de ésta pudieran verse afectadas, aunque Fitch considera muy improbable este escenario en la actualidad.